



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000345 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2024

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1514165, de fecha 12 de junio del 2023, Nota de Coordinación N° 213-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de julio del 2023, e Informes N° 230-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UAJ, de fecha 06 de julio del 2023 y N° 483-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de junio del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000207-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de junio del 2023, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, sobre la cancelación de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 con deducción de los montos que se hubiese abonado.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1514165, de fecha 12 de junio del 2023, el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, impugna la Resolución Gerencial General Regional N° 000207-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de junio del 2023, alegando que el importe de la bonificación solicitada nunca se cumplió por cuanto en las boletas a partir de esa fecha venían recortadas aduciendo que no había presupuesto y que regularizarían a medida que pasen los meses, lo que nunca sucedió; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000345 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2024



aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”


RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000345 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR


Tumbes, 05 JUL 2024




Que, de los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la impugnación de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000207-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 08 de junio del 2023 ha sido interpuesto el día 12 de junio del 2023, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada el día 08 junio del 2023; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;



Que, el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación;



Que, asimismo, el Artículo 223 del TUO bajo comentario, establece que: “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”; por lo que de la revisión del Expediente de Registro de Doc. Nº 1514165, de fecha 12 de junio del 2023, presentado por el administrado, se aprecia error en su calificación, por lo que interpretando dicha solicitud, se colige que se trata de un recurso de APELACION contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000207-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de junio del 2023;



Que, de la documentación presentada, se advierte que el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, ex servidor del Gobierno Regional de Tumbes, pretende el recalcule de la bonificación especial prevista en el artículo 2º (que otorga bonificación especial por escalas) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, que percibía en actividad; adjuntando para ello, constancias certificadas de haberes y descuentos, y mandato judicial del derecho a percibir diferencia remunerativa por ejercicio de cargo del nivel F-1, así mismo adjunta copia de sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, es de mencionar que el Decreto de Urgencia Nº 037-94, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 10 994, en su artículo 2º establece lo siguiente: “*Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad ca los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia*”;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000345 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2024

Que, de la lectura concordada de dicho dispositivo, se desprende que, para percibir la citada bonificación los servidores de la administración pública deben encontrarse ubicados en el nivel respectivo, es decir nombrados mediante acto resolutivo;

Que, de la evaluación del procedimiento recursivo, el administrado no acredita estar ubicado en el nivel de F-1 con acto resolutivo de nombramiento, además el cargo que desempeño antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-94, como Jefe de Transportes y Talleres, son funciones temporales, conforme lo establece los artículos 77° y 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra rezan:

- *“Art. 77°.- La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”*
- *Art. 82°.- El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.”*

Que, asimismo, es de mencionar que mediante Decreto de Urgencia N° 037-2019, **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO**, en el literal 3 del numeral 2.2 del artículo 2, se establece que: *“Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal”*. Dentro de contexto normativo, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos, considera **que no corresponde efectuar lo solicitado por el**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000345 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2024



administrado, conforme es de verse del Informe N° 265-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 20 de abril del 2023, que obra en lo actuado;



Que, por otro lado, es de advertir que la sentencia expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, seguido por doña Livy Margot Chumacero Maticorena, que se adjunta como medio probatorio, no es una sentencia vinculante;



Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000207-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de junio del 2023;



Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 483-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de junio del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **SEGUNDO JESUS ABARCA MENDOZA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000207-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de junio del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000345 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 JUL 2024

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBIERNADOR REGIONAL

